



Santiago, 27 de abril de 2021

### CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1

#### PROPUESTA PÚBLICA CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE CENTRO DE MONTAÑA EN EL ÁREA DE DESARROLLO RUCAPILLÁN, PARQUE NACIONAL VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública para la concesión de uso oneroso del Centro de Montaña en el Área de Desarrollo Rucapillán del Parque Nacional Villarrica, ubicado en la comuna de Pucón, región de La Araucanía, autorizada mediante el **Decreto Supremo Nº 19 de 8 de julio del 2020**, que se han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales constituyen aclaraciones de las Bases, que son de conocimiento y aplicación general.

#### CONSULTA DE LICITACIÓN

Nº	CONSULTA RECIBIDA
1	¿En qué casos la renta de concesión no será exigida al concesionario? Se consulta específicamente para aquellas ocasiones particulares, pero igualmente frecuentes en los últimos años, en que el Parque ha debido cerrar su ingreso a visitantes, prohibiendo tener ingresos al concesionario. Este tipo de cláusulas existen para concesiones turísticas al interior de otros Parques Nacionales. ¿Existirán para este también?
	<b>RESPUESTA:</b> Las Bases de Licitación no contemplan casos de excepciones al pago de la renta concesional. De acuerdo a lo señalado en la Sección 21 «de la renta concesional», de las Bases de Licitación, en específico el Nº 21.3, la renta concesional deberá ser pagada al contado, en pesos chilenos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo, debiéndose pagar la primera de las rentas concesionales previo al momento de suscribirse el contrato concesional y las restantes dentro los diez primeros días corridos del primer mes de cada año contractual.

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>2</b>	¿Qué garantías tendrá el concesionario para asegurar el acceso de turistas a la concesión, cuando un tramo de ingreso es de pertenencia de privados? ¿existe actualmente una intención del MOP para enrolar este camino? De no ser así, ¿Qué apoyo otorgará MBN para que aquello ocurra?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Según establece la Sección 38 de las Bases de Licitación, en concreto a lo señalado en el Nº 38.1, el Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que es el propietario exclusivo del inmueble fiscal que se licita y que nadie turbará la concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho terreno fiscal.</p> <p>Este Ministerio no puede pronunciarse respecto de acciones cuya competencia pertenece a otro servicio, como en este caso es el Ministerio de Obras Públicas.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>3</b>	¿El mejoramiento de la Ruta S-887 ha sido ejecutado ya por el MOP? ¿Que contempla dicho mejoramiento?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Tal como se señaló en la respuesta de la pregunta anterior, al Ministerio de Bienes Nacionales no le corresponde pronunciarse respecto de acciones cuya competencia corresponde a otro servicio público. En consecuencia, de requerir alguna información adicional, pueda recurrir directamente a los organismos competentes en la materia.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>4</b>	¿Quién es el responsable de la mantención del camino de acceso al centro de montaña? ¿Quién es responsable del despeje de nieve para su acceso?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se hace presente que el camino es privado y la Municipalidad de Pucón comparte en parte, su dominio. Durante la temporada de invierno, y mientras el centro de esquí se encuentra operativo, la Municipalidad de Pucón es quien realiza mantenciones periódicas al camino, así como el despeje de nieve hasta el actual estacionamiento, punto en el cual comienza el andarivel.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>5</b>	¿Quién es el dueño material del andarivel Juncalillo, utilizado como primer de acceso al centro de montaña?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>En base a lo establecido en el Decreto Ley 1939 de 1977, en su artículo 62 C, «todo lo edificado y plantado por el concesionario en el inmueble fiscal y todas las mejoras que le hubiere efectuado, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión». De esta manera, toda aquella mejora (infraestructura) que actualmente se encuentre emplazada dentro del inmueble fiscal se considera de dominio del mismo.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>6</b>	Respecto a los montos de inversión inicial, ¿se podría incluir montos en infraestructura de arriendo?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Remítase a lo establecido en la Sección 4.3, letra B. «Oferta Económica», número 1, denominado «Monto de la inversión inicial, excluida la renta concesional (25%)».</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>7</b>	Las Bases indican que la infraestructura instalada debe quedar de manera fija posterior al término de la concesión, y será de propiedad de MBN. ¿Qué ocurriría con aquella infraestructura que no es fija, si no que removible, o que podría pertenecer a un tercero por ser arrendada?
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Cabe precisar que las Bases no hacen la distinción sobre si las mejoras o infraestructura deben quedar o no fijas en el inmueble, sino que indican en su Nº 30, DEL DOMINIO DE LAS OBRAS Y MEJORAS que, al término de la concesión, los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente al Fisco de Chile. Asimismo, todas las construcciones que se lleven a cabo con el objeto de dar cumplimiento al contrato de concesión pasarán al término de éste al dominio del Fisco de Chile, sin derecho a indemnización o pago alguno para la concesionaria. Lo anterior, sin perjuicio del deterioro ordinario o desgaste natural por el transcurso del tiempo y el uso legítimo que aquellas pudieran experimentar.</p>

	Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se disponen en las Bases de Licitación se definirán en el momento en que se acrediten uno o más hechos que deban evaluarse según lo dispuesto en las mismas.
--	--

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>8</b>	Si el oferente postulase con un rut, sin embargo, la ejecución se planease a llevar a cabo por medio de un rut diferente, creado específicamente para operar la concesión, ¿se podría materializar el cambio a la hora de firmar el contrato? ¿existe alguna restricción para realizar el traspaso de la concesión desde un rut a otro?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Remítase a lo dispuesto en la Sección 5 y a la definición de «Concesionario» presente en la Sección 4, ambas de las Bases de Licitación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, luego de la celebración del contrato, el concesionario podrá transferir la concesión en los términos previstos en el artículo 62 A del Decreto Ley 1939 de 1977.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>9</b>	¿Se puede presentar una oferta condicional al cumplimiento de ciertos factores por parte del Estado?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Remítase a lo señalado en la Sección 13 de las Bases de Licitación, en virtud de la cual la oferta deberá ser pura y simple; y en caso de que la oferta se presente sujeta a condición, dicha condición se tendrá por no escrita, subsistiendo la oferta de manera pura y simple.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>10</b>	Si el concesionario decidiese dar finalizada la concesión de manera adelantada producto, por ejemplo, de una extensión más allá de la estimada en lograr la rentabilidad del negocio ¿existe alguna cláusula de salida? ¿MBN podría acordar una salida anticipada sin recurrir a multas?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Las causales de término de la concesión se encuentran establecidas en la Sección 35 de las Bases de Licitación.</p>

	Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstas se presenten.
--	--

Nº	CONSULTA RECIBIDA
11	¿Las multas son acumulables?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Remitirse a lo señalado en la Sección 34 de las Bases de Licitación.</p> <p>Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación y la legitimidad del ejercicio de los mismos se definirán en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
12	¿Qué infraestructura, dentro de la Unidad de concesión, pertenece a la concesión y cuál no?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiéndose que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley 1939 de 1977.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
13	¿Son los andariveles parte íntegra de la infraestructura a concesionar?
	<p><b>RESPUESTA:</b> Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiéndose que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley 1939 de 1977.</p>